

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.5994/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

14 de diciembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Tláhuac.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

El nombre completo de la persona a cargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Integración y Participación Vecinal en Unidades Habitacionales y que se encontraba activa al mes de noviembre de dos mil veinte.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado informó el nombre de la persona a cargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Integración y Participación Vecinal en Unidades Habitacionales.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta, porque la persona servidora pública tiene dos nombres y se informó sólo uno.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia, porque en una respuesta complementaria se informó el nombre completo de la persona servidora pública.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Nombre, completo, Jefatura, Integración, Participación, Vecinal.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5994/2022

En la Ciudad de México, a **catorce de diciembre de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5994/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Tláhuac**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092075022001364**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Tláhuac** lo siguiente:

“POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO SOLICITAR EL NOMBRE COMPLETO DEL JUD DE INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN VECINAL EN UNIDADES HABITACIONALES DE LA ALCALDIA TLÁHUAC, ACTIVO LABORALMENTE EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020.

¡GRACIAS!” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Cualquier medio de entrega incluido los electrónicos

II. Respuesta a la solicitud. El veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número AATH/UT/1602/2022 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al Solicitante, en los siguientes términos:

“ ...

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracciones I, XXV y XLII, 93 fracciones I, IV, VII, VIII, 121, 122, 135 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana es la encargada de recibir y tramitar las solicitudes de información pública, así como dar el seguimiento a estas hasta la entrega de respuesta al solicitante; resulta importante



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5994/2022

señalar, que la información que se brinda, se realiza en observancia a las determinaciones de los titulares de las unidades administrativas de la Alcaldía Tláhuac.

En virtud de lo anterior, se adjunta al presente oficio que contiene la respuesta notificada por el área de la **DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL** a esta unidad administrativa por medio de la cual se da respuesta a la presente solicitud.

En caso de existir inconformidad con la presente respuesta, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México por Medios electrónicos recursoderevision@infodf.org.mx, roip.pazybienestar@tlahuac.cdmx.gob.mx o mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de la presente respuesta, con fundamento en los artículos 220, 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

..." (Sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio número DAP/4555/2022, de fecha de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Administración de Personal, en el cual señala lo siguiente:

"...

Al respecto, en base al ámbito de competencia de la Dirección de Administración de Personal, de este Órgano Político Administrativo, le informo que el JUD de Integración y Participación Vecinal en Unidades Habitacionales de esta Alcaldía que fungía en el puesto y año solicitado fue el C. Roberto García Mejía.

No omito mencionar que la información solicitada puede ser visualizada a través del Portal local de esta Alcaldía para su consulta en el siguiente enlace electrónico <http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/transparencia/aarticulo-121-fraccion-viii/>

..." (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veintiséis de octubre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5994/2022

recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“POR MEDIO DE LA PRESENTE, ME PERMITO SEÑALAR QUE SE ME ESTA OCULTANDO LA INFORMACION COMPLETA DE LO SOLICITADO, YA QUE PUEDO ASEGURAR QUE EL JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL CUENTA CON DOS NOMBRES Y NO SOLO UNO COMO LO ESTAN MENCIONANDO, POR TAL MOTIVO LES SOLICITO DE LA MANERA MAS RESPETUOSA POSIBLE QUE DEJEN DE OCULTAR INFORMACION PUBLICA. ASI MISMO SOLICITO SE EXPIDA UNA RESPUESTA FAVORABLE, GRACIAS” (sic)

IV. Turno. El veintiséis de octubre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5994/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5994/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AATH/UT/1801/2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia e Información Pública, el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5994/2022

“Me refiero a su Notificación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI), de fecha dieciséis de noviembre del año en curso, por medio del cual adjunta copia simple del Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5994/2022**, así como acuerdo admisorio de fecha treinta y uno de octubre del año en curso, por el cual se radico el Recurso anteriormente referido; solicitando a este Ente Público, para que el plazo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del citado acuerdo, se exhiban las pruebas necesarias.

1.- Mediante oficio numero **AATH/UT/1750/2022**, de fecha 17 de noviembre del año dos mil veintidós, se requirió a la Directora General de Administración, para que remitiera sus argumentaciones de hecho y derecho que considerara necesario respecto del Recurso de Revisión con Número de Expediente **INFOCDMX/RR.IP.5994/2022**; dando cumplimiento mediante el oficio Numero. **DAP/5128 /2022**, de fecha 18 de noviembre del año en curso, emitida por la Dirección de Administración de Personal, área adscrita a la Dirección General de Administración pronunciándose de la siguiente manera:

“...Por medio del presente y en atención a su oficio AATH/UT/1750/2022, de fecha 17 de noviembre del año en curso, de donde solicita se remitan los argumentos de hecho y derecho respecto del Recurso de Revisión interpuesto por "inconformidad a la respuesta" de la solicitud de acceso a la información pública con **NUMERO DE FOLIO SISAI 2.0 092075022001364** en la cual el hoy recurrente solicito:

" POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO SOLICITAR EL NOMBRE COMPLETO DEL JUD DE INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN VECINAL EN UNIDADES HABITACIONALES DE LA ALCALDIA TLAHUAG, ACTIVO LABORALMENTE EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020..”

Al respecto, con base al ámbito de competencias de la Dirección de Administración de Personal, de este Órgano Político Administrativo, me permito informarle que el C. García Mejía Roberto Isaac, se encontraba activo laboralmente en el mes de noviembre del ejercicio 2020, ostentado el cargo de JUD de Integración y Participación Vecinal en Unidades Habitacionales dependientes de este Organismo Político Administrativo...”

Por lo anterior expuesto, se constata fehacientemente que la Unidades Administrativa, señalada como responsable, han dado cabal y absoluto cumplimiento, al pronunciarse categóricamente, respecto a la respuesta de la solicitud **SISAI 2.0 092075022001364**, referente al recurso de revisión **INFOCDMX/R.IP.5994/2022**, misma que origino el Recurso de mérito.

Por lo que en este acto, se ofrecen las siguientes repuestas como prueba y anexos, por lo que esta Unidad de Transparencia se refiere, y que obra en el expediente en cuestión:

1.- Copia simple del oficio **No. AATH/U/1750 /2022**, de fecha 17 de noviembre del presente año en curso, por el cual se solicita a la Dirección General de Administración que remita sus argumentaciones de hecho y derecho el cual deberá informar de manera fundada y motivada,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5994/2022

el protocolo que se debe seguir, a fin de dar cabal cumplimiento a lo requerido.

2.- Copia simple del oficio No. **DAPI 5128 /2022**, de fecha 18 de noviembre del presente año en curso, signado por la, Dirección de Administración de Personal área adscrita a la Dirección General de Administración, por el cual manifiesta por escrito consentimiento al cumplimiento referente al Recurso en mención.

3.- Copia simple del correo electrónico de la Unidad de Transparencia, con fecha 24 de noviembre del año en curso, dirigido al recurrente, por medio del cual se le notifica la atención brindada al Recurso de merito y en consecuencia, se hace de su conocimiento el completo de la información requerida, por parte de la Unidad Administrativa responsable.

Finalmente en cumplimiento del Acuerdo de Recurso de Revisión No. **INFOCDMX/RR.IP.5994/2022**, de fecha treinta y uno de noviembre del año en curso, se señala como correo electrónico de este ente Público, para enviar y recibir informes sobre los acuerdos que se llegasen a dictar en el Presente Recurso el siguiente unidad.transparenciatlahuac@gmail.com y roip.pazybienestar@tlahuac.cdmx.gob.mx Institucional.

....”

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio número AATH/UT/1750/2022, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, y dirigido a la Directora General de Administración, por medio del cual le solicita la atención al recurso de revisión que nos ocupa.
- b) Oficio número DAP/5128/2022, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Administración de Personal, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Por medio del presente y en atención a su oficio AATH/UT/1750/2022, de fecha 17 de noviembre del año en curso, de donde solicita se remitan los argumentos de hecho y de derecho respecto del Recurso de Revisión interpuesto por "inconformidad a la respuesta" de la solicitud de acceso a la información pública con **NUMERO DE FOLIO SISAI 2.0 092075022001364** en la cual él hoy recurrente solicitó:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5994/2022

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO SOLICITAR EL NOMBRE COMPLETO DEL JUD DE INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN VECINAL EN UNIDADES HABITACIONALES DE LA ALCALDIA TLÁHUAC, ACTIVO LABORALMENTE EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020.

Al respecto, con base al ámbito de competencia de la Dirección de Administración de Personal, de este Órgano Político Administrativo, me permito informarle que el C. García Mejía Roberto Isaac, se encontraba activo laboralmente en el mes de noviembre del ejercicio 2020, ostentado el cargo de JUD de Integración y Participación Vecinal en Unidades Habitacionales dependiente de este Órgano Político Administrativo.

...”

- c) Impresión de pantalla de un correo electrónico de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, enviado por el sujeto obligado a la cuenta de correo de la persona recurrente con el asunto “En cumplimiento al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.5994/2022”



Isaac Jacinto Mendoza Mendoza <unidad.transparenciatlahuac@gmail.com>

En cumplimiento al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.5994/2022

1 mensaje

Isaac Jacinto Mendoza Mendoza <unidad.transparenciatlahuac@gmail.com>

24 de noviembre de 2022, 14:42

Para: [REDACTED]

PRESENTE

Adjunto al Presente, información proporcionada referente al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.5994/2022, esperando con esto, dar cumplimiento a lo ordenado por usted y por el INFOCDMX

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo

ATENTAMENTE

C. Isaac Jacinto Mendoza Mendoza
Responsable de la Unidad De Transparencia

2.- DAP - 5128 -22.pdf
344K

VII. Cierre. El doce de diciembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5994/2022

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5994/2022

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5994/2022

Causales de sobreseimiento. En su oficio de manifestaciones y alegatos el sujeto obligado informó a este Instituto que envió a la parte recurrente una respuesta complementaria, y adjuntó constancia de la notificación que realizó en el medio señalado por la parte recurrente.

Al respecto, el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;”

De lo anterior se desprende que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso. En consecuencia, este Instituto estudiará si se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado notificó a la parte recurrente un alcance a su respuesta original.

A efecto de determinar si con el alcance a la respuesta que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta pertinente describir la solicitud de información, la respuesta, el recurso de revisión y dicho alcance de resolución.

La persona solicitante requirió a la Alcaldía Tláhuac el nombre completo de la persona ocupó el cargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Integración y Participación Vecinal en Unidades Habitacionales, y se encontraba activo en el mes de noviembre de dos mil veinte.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5994/2022

En respuesta el sujeto obligado, a través de la Dirección de Administración de Personal, informó que la persona con el cargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Integración y Participación Vecinal en Unidades Habitacionales activo en el mes de noviembre de dos mil veinte, era el C. Roberto García Mejía.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión, mediante el cual señaló como agravio que la persona servidora pública cuenta con dos nombres, por lo que solicita el nombre completo.

Ahora bien, una vez que se admitió el recurso de revisión, el sujeto obligado remitió constancia a este Instituto de la notificación al medio señalado para recibir notificaciones, a través de la cual entregó una respuesta complementaria, de la cual se advierte que informó a la parte recurrente que el nombre completo de la persona con el cargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Integración y Participación Vecinal en Unidades Habitacionales y que se encontraba activo al mes de noviembre de dos mil veinte es Roberto Isaac García Mejía.

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5994/2022

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En cuanto a los dos primeros requisitos, se destaca que el sujeto obligado en fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, notificó a la parte recurrente a través de correo electrónico, una respuesta complementaria, cuestión que fue debidamente acreditada con la impresión de pantalla de dicha comunicación electrónica, motivo por el cual se estiman cumplidos dichos requisitos.

Respecto del tercer requisito es necesario señalar que en su recurso de revisión la parte recurrente señaló como agravio que no se informó el nombre completo de la persona con el cargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Integración y Participación Vecinal en Unidades Habitacionales y que se encontraba activo en el mes de noviembre de dos mil veinte, en razón de que la persona servidora pública cuenta con dos nombres; por su parte, en la respuesta complementaria el sujeto obligado informó que el nombre completo de la persona que ocupó el cargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Integración y Participación Vecinal en Unidades Habitacionales y que se encontraba activo al mes de noviembre de dos mil veinte es Roberto Isaac García Mejía.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio ha quedado extinta y, por ende, se dejó insubsistente el agravio esgrimido, existiendo evidencia documental que obra en el expediente que así lo acredita. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5994/2022

de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**⁵

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión por haber quedado sin materia.

TERCERA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER por quedar sin materia.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5994/2022

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5994/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de diciembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO